



Ayuntamiento de Alcaucín

En Alcaucín a la fecha en que se firma electrónicamente, el **Señor Alcalde Don Mario J. Blancke** ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

CONCESIÓN SUBVENCION DIRECTA EN ESPECIE CONSISTENTE EN SERVICIO DESPLAZAMIENTO DE TAXI PARA TRANSPORTAR A M^a CARMEN CABALLERO Y SUS HIJAS A TOLEDO DE ACUERDO CON LA PROPUESTA DE ENCARGO.- En Alcaucín (Málaga),

ATENDIENDO al apoyo social que se está desarrollando desde el Ayuntamiento de Alcaucín a las personas y sus familias con necesidades de extrema precariedad y al objeto de dar una respuesta a situaciones urgentes, como por falta de recursos no puedan hacer frente a gastos para la atención a la cobertura de contingencias extraordinarias de las necesidades básicas de subsistencia se redactó la RESOLUCION DE ALCALDÍA núm. 239-08102015 de Aprobación de las Bases Reguladoras del procedimiento de concesión de subvención de Atenciones Asistenciales del municipio de Alcaucín,

RESULTANDO el Informe Social emitido por el Equipo de Tratamiento Familiar Norte-Los Montes de fecha 21 de septiembre de 2018, dirigido al Ayuntamiento de Alcaucín con registro de entrada núm. 2105, de 26 de septiembre, cuyo motivo es informar de la situación D^a M^a Carmen Caballero Sánchez y la necesidad de traslado de domicilio tras orden judicial de desahucio el 23/10/2018, donde literalmente dice:

“5. VALORACIÓN Y PROPUESTA: Unidad Familiar en grave riesgo de exclusión social, incluida en el Equipo Tratamiento Familiar. Con recursos económicos precarios, inestabilidad laboral, lo que conlleva una escasez de ingresos para poder garantizar la cobertura de las necesidades básicas de las menores. La situación es aún de mayor vulnerabilidad debido a las escasas redes de apoyo que mantiene en la comunidad donde reside, consecuencia de una larga trayectoria de desencuentros con los distintos recursos públicos y agentes vecinales. La vivienda es de alquiler, de la que se encuentra en situación de desahucio, por falta de pago, en el próximo mes de Octubre. Todo ello ha propiciado que M^a Carmen tome la decisión de la reunificación con su familia de origen. Considerando necesaria para la estabilidad y seguridad de las menores, la reagrupación con la familia de origen de M^a Carmen, ampliando sus redes de apoyo y reduciendo el grado de aislamiento en la que se encuentra cada vez más inmersa: El quipo valora como necesaria prestación económica solicitada, con el objetivo de facilitar el traslado de Comunidad y propiciar la agrupación familiar.”

RESULTANDO el expediente administrativo tramitado con núm. 543/2018 referente al informe de necesidad y propuesta de gasto para contrato menor con Hoja de Encargo del Expt.: 185/2018 Taxi para M^a Carmen Caballero y sus hijas. Donde se recoge como motivación de la misma el informe de los Servicios Sociales Comunitarios, Equipo de Tratamiento Familiar Norte-Los Montes, y los siguientes puntos que literalmente dicen:

*“Visto que la contratación de este servicio al estar destinado al transporte de terceras personas (beneficiarios) podría considerarse un supuesto de subvención que podría incluirse en la modalidad de subvenciones en especie habida cuenta de lo dispuesto en la **Disposición Adicional 5ª de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS, en sucesivas citas)** indicándose en el punto 2º que “cuando la ayuda consista en la entrega de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero” se considerará ayuda en especie y que además, será preciso que cumplan los requisitos previstos en las letras a), b) y c) del artículo 2.1 de la LGS, tal y como el artículo 2 del RGS, teniendo así la consideración de ayudas en especie y quedando sujetas a*



Ayuntamiento de Alcaucín

dicha Ley y al presente Reglamento, con las peculiaridades que conlleva la especial naturaleza de su objeto.

Visto que el apartado 2 del artículo 3 del RLGS excluye las subvenciones en especie del procedimiento de gestión presupuestaria, recogido en el artículo 34 de la LGS para las subvenciones dinerarias, cuestión totalmente lógica, pues no se va a producir una disposición de fondos a favor del beneficiario, sino la entrega de un servicio (de transporte en este caso) y,

Visto que según el **apartado 3º de la DA 5ª LGS la adquisición de dichos bienes y servicios por parte del Ayuntamiento debe realizarse aplicando la Ley de Contratos del Sector Público**, y dado que siendo un gasto de pequeña cuantía, cabe reconducir el asunto a la tramitación de un contrato menor de servicios (ex artículo 118 LCSP 9/2017) para lo cual y salvaguardando los principios rectores de la contratación pública, el espíritu y finalidad de la Ley, debe armonizarse todo ello con la necesidad de dotar de agilidad y eficacia al funcionamiento de la administración municipal en atención a su pequeña dimensión y escasez de medios materiales y humanos, es por lo que por medio de la presente **DISPONGO:**

Primero.- Que sirva la presente como documento donde queda plasmada la voluntad de esta Alcaldía (órgano de contratación) de realizar el contrato mencionado por el trámite del **CONTRATO MENOR**, de acuerdo con lo dispuesto en la LGS, LCSP y Bases de Ejecución del Presupuesto, todo lo que queda fundamentado y razonado de acuerdo con lo siguiente:

1) Que la motivación del contrato viene dada por la **necesidad de costear el transporte mediante taxi para transportar a Mª Carmen Caballero y sus hijas a Toledo**, que la misma es una necesidad puntual, concreta y perfectamente definida. A sensu contrario, su objeto no atiende a una necesidad periódica y previsible.

Que como se ha indicado es manifiesta la imposibilidad de la beneficiaria de atender al gasto correspondiente de conformidad y en base al informe de los Servicios Sociales emitido en fecha 21 de septiembre de 2018, encajando el supuesto en una ayuda en especie sujeta a la LGS pero que a tenor de la D. Ad. 5ª LGS se tramitará por la normativa en materia de contratación pública.

2) Que el valor del contrato que **asciende a un total de 850,00€ IVA incluido**.

3) Que de acuerdo con lo anterior y según lo desarrollado en las Bases de Ejecución del Presupuesto NO resulta preceptivo solicitar al menos tres presupuestos/facturas proforma al NO superar los 2.000 euros (IVA excluido).

4) Que el contrato se adjudica a **Antonio Zapata Guerrero con NIF 37794644- D con domicilio en calle Marte nº4, 29793 Torrox (Málaga)**.

5) Que a la vista de lo anterior resulta que el valor estimado del contrato no supera los 15.000 euros ni el año de duración.

6) Que se constata que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que consultada la base de datos obrante en este Ayuntamiento, el contratista propuesto para este contrato **no ha suscrito más contratos menores, cualitativamente equivalentes, dentro del año anterior a la fecha del presente informe, que individual o conjuntamente superen la cifra de 15.000 euros.**

7) Que cuando el proveedor sea una persona jurídica, de acuerdo con el art. 14 de la Ley 39/2015 de 2 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tiene la obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, por lo que la factura deberá presentarla electrónicamente a través de la plataforma FACE siendo el código DIR3 de este Ayuntamiento el siguiente:



Ayuntamiento de Alcaucín

L01290022

Segundo.- *Que por el Secretario-Interventor se fiscalice la propuesta de gasto, certificando la existencia de crédito adecuado y suficiente de conformidad con la D. Ad. 3ª LCSP para lo cual en el caso de estar conforme lo hará constar con su firma en la presente acompañando el preceptivo documento contable que corresponda."*

CONSIDERANDO lo anteriormente expuesto, esta situación de emergencia cumple con el objeto y gastos a cubrir por la ayuda recogida en la Bases Reguladoras del procedimiento de concesión de subvención de Atenciones Asistenciales.

CONSIDERANDO que la actuación consistente en el transporte ha sido realizada los días 10 y 11 de octubre con el servicio de Taxi: Alcaucín - El Viso de San Juan (Toledo) – Alcaucín.

CONSIDERANDO que el Alcalde Presidente es el órgano competente para el desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado así como para disponer gastos dentro de los límites de su competencia conforme establece el artículo 21.1 apartado f) de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

VISTA la legislación aplicable contenida en la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, los antecedentes descritos y las facultades que la misma confieren a esta Alcaldía con esta fecha **HE RESUELTO:**

Primero.- APROBAR la concesión de subvención en especie de "Atenciones benéficas y asistenciales" para la propuesta de gasto de contrato menor, con Hoja de Encargo del Expt.: 185/2018 Taxi para M^a Carmen Caballero y sus hijas.

Segundo.- APROBAR la factura núm. V-093 de fecha 11/10/2018 para: Servicio de Taxi los días 11 y 12 de octubre de Alcaucín - El Viso de San Juan (Toledo) - Alcaucín y ORDENAR el pago de la misma a Antonio Zapata Guerrero, con NIF 37794644-D por valor de 850,00€ IVA incluido, con núm. de cuenta: ES71 2100 2677 4801 1006 7998.

Tercero.- Dar traslado de la presente Resolución al departamento de contabilidad para su conocimiento y efectos.

Así se manda y firma en el lugar y fecha que al inicio ha quedado mencionado.

EL ALCALDE
Fdo.: Mario J. Blancke.